

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 04

10 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Por la cual se modifica la Resolución 13 de 2001

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6° de la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 del mismo año y el artículo 74 de la Ley 633 de 2000

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 1° de la Resolución 13 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1o. El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, podrá otorgar garantías por hasta el ciento por ciento del valor del capital del primer desembolso de créditos redescontados en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario y a través de alianzas estratégicas para cultivos de tardío rendimiento, el cual no podrá ser superior al 40% del valor total del crédito.

La financiación de Programas de Desarrollo Alternativo definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrán acceder a garantías del FAG de hasta el 90%. Tratándose de programas de financiación para población desplazada, de acuerdo con el artículo 19, numeral 1, de la Ley 387 de 1997, la garantía del FAG podrá ser de hasta del 100%.

PARÁGRAFO 1º.-: Previa evaluación de la viabilidad técnica y financiera del proyecto, FINAGRO definirá el margen de cobertura de las garantías expedidas en virtud de esta resolución, así como la comisión que se deberá pagar por su otorgamiento, la cual deberá ser como mínimo del 1% anual anticipado y máximo del 2.5% anual anticipado. Igualmente, FINAGRO deberá definir esquemas para la administración de los recursos y ejecución

de los proyectos, que garanticen su correcta utilización y por lo tanto la disminución del riesgo.

PARÁGRAFO 2º.-: La financiación de proyectos desarrollados a través de alianzas estratégicas distintas a las constituidas para cultivos de tardío rendimiento, podrán acceder al FAG con cobertura de hasta el 80%, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución 05 de 2001.

PARÁGRAFO 3º.-: Los establecimientos de crédito deberán solicitar la constitución de las garantías admisibles que puedan ofrecerles los solicitantes del crédito, de tal forma que el FAG otorgará una garantía complementaria.

ARTÍCULO 2o. Facúltase a FINAGRO para reglamentar la presente resolución y adoptar las medidas que procuren su debida operatividad.

ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2002.

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ
Presidente

DAVID GUERRERO PÉREZ
Secretario